



## ORDENANZA N° 9 -T

### TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

(Ejercicio 2011)  
(Pleno 29 de octubre de 2010)

#### **Artículo 1.- (modificado para 2011)**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la utilización privativa o por aprovechamiento especial del dominio público local (Art. 20 LRHL) mediante la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, de la vía pública y demás bienes de uso público municipal, con las siguientes manifestaciones:

#### **1.- Del subsuelo:**

- a) Tuberías y cables.
- b) Tanques o depósitos de combustible, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos a los citados y cámaras y corredores subterráneos.

#### **2.- Del suelo:**

- a) Entrada de vehículos y reservas de espacio para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías.
- b) Mesas y sillas.
- c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros y otros elementos análogos.
- e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.
- f) Zanjas y calicatas, pozos, tendido de raíles o carriles, colocación de postes, faroles, etc. y construcción, supresión o reparación de pasos de acera.
- g) Quioscos.
- h) cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.
- i) publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal

### **3.- Del vuelo:**

- a) Cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y elementos análogos.
- b) Cierres vítreos.
- c) Toldos playas.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2.-**

1.- El hecho que origina la tasa es la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública u otros bienes de dominio público municipal con cualquier de las manifestaciones señaladas en el artículo anterior.

2.- No estarán obligados al pago de la tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



## DEVENGO

### Artículo 3.-

La obligación de pago nace con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para el aprovechamiento especial.

## SUJETO PASIVO.

### Artículo 4.-

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas titulares de las licencias o concesiones y los propietarios de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio se utilice el aprovechamiento o de los elementos con los que éste se realice.

## TARIFA

### Artículo 5.- Tarifas *(modificado para 2011)*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes (2011) en euros:

#### Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

- |  |       |
|--|-------|
| a) Con tuberías y cables, por cada metro lineal o fracción al año  | 0,24  |
| b) Con tanques o depósitos de combustible, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos y cámaras y corredores subterráneos, por cada metro cúbico o fracción al año | 20,54 |

#### Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

- a) Vados y reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga.  
Se tomará como base:

En la entrada de vehículos, la extensión superficial de la parte de acera o

andén utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.

En la reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga, la longitud, expresada en metros lineales, de la zona reservada.

#### **a.1) Vados**

##### **a.1.1) Vados Permanentes.**

Por cada autorización de Vado Permanente 217,44 Euros incrementado en el valor de la superficie de la entrada de vehículos y en función de la categoría de la calle.

En las altas de Vados la tasa se devengará por trimestres naturales a partir de la fecha de concesión del vado (incluido el trimestre de la fecha de concesión).

- Entrada de vehículos, por m2 o fracción al año	
En calle de 1ª categoría (euros)	9,07
En calle de 2ª categoría (euros)	6,76
En calle de 3ª categoría (euros)	5,42
En calle de 4ª categoría (euros)	5,42
En calle de 5ª categoría (euros)	5,42
En calle de 6ª categoría (euros)	5,15

##### **a.1.2) Vados Horarios.**

a) De las 8 horas a las 20 horas pagaran el 75% del valor del vado permanente.

b) Cuando se trate de vados horarios comprendidos entre las 8 horas y las 20 horas de duración igual o inferior a seis horas, el 50% del valor del vado permanente.

c) El precio del vado de horario nocturno será del 50% del precio del vado permanente.

La superficie del vado se calculará multiplicando los metros de rebaje de bordillo por los metros de profundidad de la acera, desde el rebaje de la acera hasta el pie del local donde se introduzca el vehículo.

#### **a.2).- Reserva para aparcamiento**

a.2.1.- Reserva para aparcamiento, exclusivo, por metro lineal, al año	29,02
En calle de 1ª categoría (euros)	29,02
En calle de 2ª categoría (euros)	29,02
En calle de 3ª categoría (euros)	24,15
En calle de 4ª categoría (euros)	24,15
En calle de 5ª categoría (euros)	19,16
En calle de 6ª categoría (euros)	19,16



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

---

a.2.3.- Por cada vehículo de transportes (mudanzas) con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos (euros)	109,29
a.3.1.- Reserva para carga y descarga, por metro lineal, al año (euros)	20,12
a.3.2.- Ocupación de la Vía Pública por camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (euros/metro/día)	1,82

NOTA: Cuando un sujeto pasivo obligado al pago necesite solicitar autorización de ocupación de la vía pública para camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (camiones de gasóleo, fuel-oil, entre otros, de calefacciones de comunidades) reiteradas veces a lo largo del año, podrá hacer una autoliquidación anual provisional en el mes de enero, en función de las autorizaciones del año anterior. Transcurrido el año, en el mes de enero siguiente se hará una liquidación definitiva, teniendo en cuenta las autorizaciones concedidas.

El precio para los aprovechamientos originados por la explotación de garajes industriales será el triple del resultante de la aplicación de la anterior tarifa, en consideración a la más intensa y continuada restricción del uso público.

**b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.**

En los aprovechamientos de la vía pública Parques y Jardines Municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 m<sup>2</sup>. Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

El período liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales.

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m<sup>2</sup> o fracción por temporada (1 de Marzo a 31 de Octubre incluido)

En calle de 1 <sup>a</sup> categoría (euros)	33,85
En calle de 2 <sup>a</sup> categoría (euros)	33,85
En calle de 3 <sup>a</sup> categoría (euros)	27,10
En calle de 4 <sup>a</sup> categoría (euros)	27,10

En calle de 5ª categoría (euros)	20,54
En calle de 6ª categoría (euros)	20,54

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas por m2 o fracción al año

En calle de 1ª categoría (euros)	37,40
En calle de 2ª categoría (euros)	37,40
En calle de 3ª categoría (euros)	29,72
En calle de 4ª categoría (euros)	29,72
En calle de 5ª categoría (euros)	22,53
En calle de 6ª categoría (euros)	21,03

Cuando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

**c)** Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. (euros)

1.- Circos, por día	203,87
2.- Tómbolas, tióvivos, pistas de coches de choque, por m2 o fracción, al mes	3,06
3.- Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. por m2 o fracción al mes	28,28
4.- Vendedores de caramelos. etc. al mes	8,37
5.- Puestos en el exterior del Mercado, por m2 o fracción y día, se recaudará por meses anticipados	2,36
6.- Cualquier otra venta, por m2 o fracción y día	2,89
7.- Vehículos publicitarios por m <sup>2</sup> /día	2,89
8.- Carpas de exposiciones, ventas de objetos, casetas por m2/día	1,02

**d)** Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros, etc. (euros)

1.- Materiales de construcción, escombros y análogos, por m2 o fracción y mes	6,76
2.- Vallas, andamios y análogos por m2 o fracción y mes	10,35
3.- Puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes o fracción	40,56



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

---

4.- Contenedores de escombros, por cada uno y día	4,29
<b>e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.</b>	(euros)
1.- Postes, faroles, columnas o instalaciones análogas, por cada elemento y año.	6,76
2.- Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año	40,88
3.- Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año	676,64
4.- Rieles, por metro lineal y año	0,48
5.- Aparatos infantiles accionados por monedas en la vía pública por m2/año	59,34
<b>f) Zanjas y calicatas, pozos, tendido de railes o carriles, colocación de postes, faroles, etc. y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera.</b>	(euros)
1.- Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho, por m. lineal o fracción y día.	6,76
2.- Zanjas y calicatas que excedan de un m. de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por m2 o fracción y día	6,76
<b>g) Quioscos</b>	
1.- Ocupaciones permanentes, por m2 y mes hasta 4 m2	
En calle de 1ª categoría (euros)	27,51
En calle de 2ª categoría (euros)	22,21
En calle de 3ª categoría (euros)	17,76
En calle de 4ª categoría (euros)	16,63
En calle de 5ª categoría (euros)	15,13
En calle de 6ª categoría (euros)	13,79
2.- Por cada m2 o fracción de exceso un recargo adicional de	
En calle de 1ª categoría (euros)	13,79
En calle de 2ª categoría (euros)	11,00
En calle de 3ª categoría (euros)	8,86
En calle de 4ª categoría (euros)	8,15
En calle de 5ª categoría (euros)	7,51
En calle de 6ª categoría (euros)	6,97

<b>h)</b> cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.	
Por cada cajero en calles de 1ª, 2ª y 3ª Categoría	520,00
Por cada cajero en calles de 4ª, 5ª y 6ª Categoría	320,00
<b>i)</b> publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal	
La instalación de soportes publicitarios deberá respetar las prescripciones normativas establecidas en las Ordenanzas municipales, en particular de la correspondiente a publicidad, solicitando y obteniendo las correspondientes licencias urbanísticas, así como las normas legales reguladoras de los contenidos publicitarios.	
La instalación de publicidad en lonas o andamios no cumpliendo lo señalado en el párrafo anterior no exime del pago de la tasa, sin perjuicio de las sanciones que deriven de dicha actuación.	
Por cada metro cuadrado o fracción, al trimestre	24,50

### **Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.**

<b>a)</b> Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos.	(euros)
1.- Cables, por m. lineal y año	0,48
2.- Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una y año	3,48
3.- Palomillas, sujetadores u elementos análogos, por cada una y año	1,63
<b>b)</b> Cierres vítreos.	(euros)
1.- Cierres vítreos, por cada m2 o fracción al año	81,49
<b>c)</b> Toldos en playas.	(euros)
1.- Concesión alquiler toldos o hamacas por m2 y temporada.	6,76

### **Artículo 6.-**

1.- Cuando el aprovechamiento especial de subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice en favor de Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.





2.- A los efectos indicados en el apartado anterior, se entenderán como ingresos brutos el importe en metálico o valor equivalente de todos los servicios prestados por la Empresa dentro del término municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, así como los que, aun no representando directamente un aprovechamiento, sólo sean concebibles mediante el citado aprovechamiento.

3.- Los servicios prestados por las Empresas no se entenderán nunca gratuitos. Por lo tanto, si la Empresa prestará gratuitamente a un tercero algún servicio o suministro, y en todo caso, en cuanto a los llamados "consumos propios" y a los no retribuidos en dinero, se computará el ingreso equivalente que debieran producir por aplicación del precio medio de los análogos de su clase.

## **GESTION**

### **Artículo 7.-**

1.- *(modificado para 2011)* Los aprovechamientos especiales de carácter permanente y a que se refieren los apartados 1, 2 a), 2 b), 2 e), 2 g) , 2 h) y 3 del artículo 1 de esta Ordenanza se gestionarán mediante el censo que la Administración municipal formará cada año, a partir de las licencias concedidas, en el que consten todos los datos necesarios para la determinación de los obligados al pago, de los elementos o instalaciones que producen el aprovechamiento y del importe del correspondiente precio, de conformidad con las tarifas aplicables a cada caso.

2.- Las alteraciones o bajas de las licencias producirán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en que se solicite. En tanto, subsistirá la obligación de pago por el aprovechamiento, aunque éste no se realice.

3.- El precio por los aprovechamientos a que se refiere el apartado 1 anterior tiene carácter irreducible y se pagará, por primera vez, previamente a la solicitud de las licencias; y posteriormente, una vez al año, desde el 1 de Marzo hasta el 31 de Agosto en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

4.- Para la determinación del precio público por quioscos, se tomará como base el valor de la utilización privativa de la superficie del suelo ocupada por el quiosco. A

estos efectos, se entenderá por superficie ocupada la que realmente ocupe la construcción mas una franja de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior del mostrador o instalación que se utilice para el correspondiente servicio.

## **Artículo 8.-**

1.- El pago de las tasas a los que se refiere el apartado 1º del artículo seis, se verificará por cada Empresa mediante cuatro declaraciones-liquidaciones trimestrales a cuenta de la declaración-liquidación definitiva que se practique. Las expresadas declaraciones-liquidaciones se ajustarán al modelo oficial.

2.- El importe de cada liquidación trimestral equivaldrá a la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por ciento al 25 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación realizada en el término municipal durante el año anterior. Las declaraciones-liquidaciones se presentarán e ingresarán en el último mes de cada trimestre.

3.- La declaración-liquidación definitiva se presentará en el primer trimestre siguiente al año al que se refiera. El importe de la misma se determinará mediante la aplicación del porcentaje expresado en el apartado primero del artículo seis a la cuantía total de los ingresos brutos procedentes de la facturación devengados por cada Empresa durante dicho año, ingresándose la diferencia entre dicho importe y el de los pagos a cuenta del mismo anteriormente efectuados. En el supuesto de que existiera saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento se compensará en la primera o sucesivas entregas a cuenta.

4.- Las declaraciones-liquidaciones trimestrales y la declaración-liquidación definitiva se presentarán con detalle de la facturación obtenida en el término municipal, así como de los cálculos realizados.

5.- Las cantidades que por las tasas hubiere de satisfacer Telefónica de España S.A., se consideran integradas en la compensación en metálico de periodicidad anual que dicha compañía debe abonar a los Ayuntamientos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio, en su nueva redacción dada por el apartado segundo de la Disposición Adicional Octava del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley .

6.- La comprobación e inspección de los elementos mencionados en este artículo, en orden a la cuantificación y pago de la tasa que corresponda a cada Empresa



explotadora de servicios de suministro, se llevarán a cabo por los servicios competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.

### **Artículo 9.-**

1.- La Tasa por los aprovechamientos especiales transitorios a que se refieren los apartados 2 **c)**, 2 **d)** y 2 **f)** del artículo 1 de esta Ordenanza, se determinará en base a los términos de la licencia concedida sobre el tipo de aprovechamiento, magnitud de la ocupación y duración de la misma. Tal tasa tiene carácter irreducible.

2.- El importe de la tasa a que se refiere el apartado anterior se ingresará, con la consideración de provisional, en la Caja Municipal o Entidad colaboradora. La justificación del ingreso será requisito necesario para la solicitud de la licencia.

3.- Finalizado el aprovechamiento transitorio y a la vista de la duración y demás circunstancias reales del mismo, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo el ingreso de la diferencia que corresponda.

### **Artículo 10.-**

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos no se realice cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza o se realice en menor medida que la autorizada en la licencia, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud del interesado.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA.-**

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en las disposiciones que los desarrollen, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos y en la Ley General Presupuestaria.

## **SEGUNDA.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.